



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

585 - 136 - LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca., a 15 de enero de 2015.

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

El que suscribe el Dip. Anselmo Ortiz García integrante de la de LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 109 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA. Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**DIP. ANSELMO ORTIZ GARCIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECORRIDO**  
21 ENE 2015  
10:33 Concepción  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIUDADANA  
BERNABE RAMOS ARAGON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA GENERAL  
14 ENE 2015  
10:00  
Yauco

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 109 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA A CARGO DEL DIPUTADO ANSELMO ORTIZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

El diputado que suscribe, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 109 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México y en particular los gobiernos estatales y municipales del territorio mexicano, actualmente presentan un serio déficit de formación de elementos policiales encargados de garantizar la seguridad ciudadana.

Lo acontecido -en los últimos meses- en los estados de Guerrero, Estado de México, Michoacán y Tamaulipas, sólo enfatizan la necesidad comenzar a impulsar políticas de formación y profesionalización policial a mediano y largo plazo.

Una parte hasta ahora olvidada, ha sido la planeación de los Programas de Formación Policial. No sólo en lo que toca a su continuidad y permanente actualización, sino también en cuanto a los contenidos básicos de los cursos destinados a fortalecer el desempeño profesional.

Los cuerpos policiales en el Estado de Oaxaca, deben en este sentido comenzar el tránsito hacia un esquema de formación riguroso y de planificación responsable.

El propósito de la adición que se propone, busca por tanto: enunciar los fundamentos básicos que deberían tener en cuenta las autoridades de la materia para planificar la capacitación, formación y profesionalización de los cuerpos policiales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 109 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA, UN ARTÍCULO 109 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 109 BIS.-** El Programa de Formación Policial deberá contemplar preferentemente los siguientes niveles:

- I.- Básico;
- II.- De actualización;
- III.- De especialización técnica o profesional;
- IV.- De promoción, y
- V.- De mandos

La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación será teórica y práctica.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SASÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de Enero de 2015.

DIP. ANSELO ORTÍZ GARCÍA

